

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El Ministro que suscribe ha examinado con la mayor detencion el Real decreto de 26 de Marzo último sobre la formacion de la guardia civil. Al llevarla á efecto por el ministerio de mi cargo, en virtud del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado, se han tocado dificultades, sin cuya aclaracion no es posible constituirla desde luego en una forma fija. Necesario es que este cuerpo, que ha de crearse con oficiales del ejército, dependa del ministerio de la Guerra en su organizacion, personal, disciplina y material y percibo de sus haberes. En él únicamente puede haber todos los datos precisos para que la eleccion de sus gefes y oficiales sea tan escogida é imparcial como su preferente servicio exige, y poder llenar en lo sucesivo sus vacantes. En su servicio peculiar debe entenderse con las autoridades civiles, y depender por lo tanto del ministerio de la Gobernacion.

Concluida la primera organizacion para centralizar á la intermediacion del Gobierno todo lo concerniente á la organizacion, personal, disciplina y material, indispensable es un centro comun que, reuniendo las comunicaciones de todos los gefes de los tercios, se entienda con este ministerio, y pueda trasmitirles las resoluciones de V. M. relativas á la parte de él, y que del mismo modo pueda centralizar las comunicaciones de los 48 gefes políticos, y las relaciones que con el ministerio de la Gobernacion tendrá el cuerpo indispensablemente que mantener.

Para seguir el orden ya establecido en los demas institutos del ejército creo necesario, despues de concluida la primera organizacion, la formacion de una inspeccion de la guardia civil á cargo de un general, aunque con un corto número de gefes y oficiales empleados en ella, que para la debida economia en todos los ramos no pasen de ocho, ni de cinco el de sus escribientes. Por esta inspeccion deberán pasar todas las propuestas, que han de ser de nombramiento de V. M., y demas asuntos concernientes á la organizacion, personal, disciplina y material del cuerpo.

La fuerza asignada en el primer decreto de 20 escuadrones y 89 compañías parece excesiva, pues es muy difícil, si no imposible, poder encontrar en un breve tiempo 14,975 licenciados con todas las circunstancias brillantes que deben tener los individuos de un cuerpo, que en todas partes y en todas ocasiones se ha de presentar como el primer agente del Gobierno y el primer sostenedor de la tranquilidad y seguridad pública. De la base del cuerpo ha de depender el éxito de sus resultados; para plantearla con la solidez debida muy bueno será empezar por poco para ir aumentándolo progresivamente, conforme los medios y las necesidades se vayan presentando.

Como el servicio especial del cuerpo ha de depender del ministerio de la Gobernacion, y en él radicar las noticias necesarias para acudir á las necesidades de cada una de las provincias civiles, destinándose al servicio de la corte una compañía escuadron de caballería y dos de infantería, el resto de la fuerza asignada al primer distrito y á todos los demas se repartirá por el ministerio de la Gobernacion, dando las órdenes á los gefes de los tercios de la fuerza que haya de asignar á cada provincia civil de las que comprenda el distrito de su tercio, y esta dependerá del jefe político de aquella provincia en todo lo relativo á su servicio, pudiéndose verificar cuantas variaciones crea convenientes en este particular el ministerio de la Gobernacion.

Las planas mayores de los tercios, aun cuando estos hubiesen de tener desde luego toda la fuerza

que en el primer decreto se les marca, son excesivas, pues no habiendo nunca de pasar la contabilidad de un tercio de la de un batallon, y siendo esta muy simplificada por la índole de este cuerpo, á excepcion del primer distrito, en que ha de haber mayor fuerza, y por consiguiente necesita un teniente coronel, puede suprimirse este en los trece tercios restantes, como igualmente uno de los ayudantes, los cabos de trompetas y tambores y el mariscal veterinario; pues habiendo de obrar siempre el cuerpo aislada y fijamente, para nada necesita estas plazas de plana mayor; lo que produce en el presupuesto el considerable ahorro de 721,640 rs.

Los primeros gefes, con el auxilio del ayudante, pueden muy bien desempeñar la contabilidad de los tercios.

En aquellos tercios que por la pequenez de su distrito ó menores atenciones ha de haber menós fuerza, en lugar de coroneles podrán emplearse tenientes coroneles, lo que producirá tambien de ahorro en el presupuesto 339 rs., pues de los trece tercios ocho pueden estar al mando de coroneles y cinco al de tenientes coroneles.

En un cuerpo que ha de obrar tan aisladamente, necesario es que el número de oficiales sea el mayor posible para que su vigilancia sea mas inmediata, y cuidando siempre de no perder de vista la necesaria economia, cuando no daña, será muy conveniente suprimir un sargento y cuatro cabos segundos de los proyectados en el primer decreto, y aumentar en cada compañía un subteniente ó alférez; de esta manera se podrán las compañías dividir en cuatro secciones, mandada cada una por un oficial, quedando sin seccion el capitán primero para vigilar sobre todas. Como este cuerpo tiene una índole de servicio distinta del del ejército, conveniente será dar el nombre de cabos mayores, á los que en el resto del ejército se llama sargentos.

Llegamos ahora al punto capital de esta organizacion, que es la dotacion de sus individuos de tropa; pues la de los gefes y oficiales es correspondiente al servicio del cuerpo. Si aquella no es la indispensable para proporcionar una subsistencia cómoda y decente, no solicitarán tener entrada en la guardia civil aquellos hombres que por su disposicion y honradez se necesita atraer. Una peseta y el pan es el jornal de cualquier brazero que no tiene que entretener ni un vestuario, ni un equipo complicado y lucido. La índole de este cuerpo lo separa absolutamente del minucioso mecanismo de las multiplicadas revistas que en los batallones y escuadrones del ejército se pasan: necesario es pues que al cumplimiento de la obligacion se una el interes del individuo.

Dos necesidades imperiosas se deducen de lo anteriormente expuesto: primera, la de una buena dotacion á estos individuos: segunda, la de que los caballos, monturas, vestuario y equipo, que han de tener á su único cuidado, sean de su propiedad; y para este efecto preciso es señalar por lo menos en caballería 12 rs. diarios al cabo mayor primero, 11 á los segundos, 10½ á los cabos primeros, 10 á los segundos, 9½ á los guardias civiles de primera clase, y 9 á los de segunda; de lo que solo perciban diariamente, hasta que tengan satisfecho el capital de la propiedad que tienen á su cargo, 8 rs. el cabo mayor primero, 7½ los segundos, 7 los cabos primeros, 6½ los segundos, 6 los guardias civiles de primera clase, y 5 los de segunda; cuyo descuento se hará para reintegrar al erario del adelanto que ha de hacer en la compra de caballos y efectos indicados; y para el fondo particular que cada individuo ha de tener, con objeto de atender al entretenimiento de herraje y efectos del vestuario, montura y equipo. En infantería disfrutará diarios 10½ rs. el cabo mayor primero, 10 los segundos, 9½ los cabos primeros, 8 los segundos, 8½ los guardias civiles de primera clase, y 8 los de segunda; y sufrirán el descuento hasta que hayan satisfecho el importe del vestuario y equipo en igual proporcion que los de caballería.

De la especie de hombres que se propone es indudable que prestarán 63 mas servicio que 120 de otra menos pagados, y por consecuencia de no tan buenas cualidades; y el adelanto que para la prime-

ra organizacion se hace del erario se le irá reintegrando diariamente con los descuentos que se hagan á los individuos del cuerpo; de modo que si se suma el valor de los caballos, monturas, vestuario y equipo que el Estado debia facilitar, segun el art. 11 del primitivo proyecto, cuyo costo no bajaré de siete millones de reales, corto podrá calcularse el aumento del sueldo anterior marcado, dando la gran ventaja de asegurar al hombre un porvenir, cual es la propiedad del caballo y efectos que ha de cuidar y manejar, al paso que no se grava al erario con este considerable desembolso.

En vista de todo cuanto llevo expuesto tengo la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 13 de Mayo de 1844. Señora. A. L. R. P. de V. M. Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo por el ministerio de la Guerra la organizacion de la guardia civil, segun lo decretado en 13 de Abril próximo pasado, oido mi Consejo de Ministros, y en él las razones expuestas por mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º La guardia civil depende del ministerio de la Guerra por lo concerniente á su organizacion, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del ministerio de la Gobernacion por lo relativo á su servicio peculiar y movimientos.

Art. 2º Concluida la primera organizacion para la debida centralizacion del cuerpo se establecerá en Madrid una inspeccion á cargo de un general, con quien se entenderán los gefes de los tercios en lo relativo á su organizacion, personal, disciplina y material. La inspeccion lo hará con el ministerio de la Guerra y Gobernacion en la parte que á cada uno compete. Por lo relativo al servicio particular del cuerpo se entenderán sus gefes con los gefes políticos de las provincias, de quienes en esta parte han de depender.

Art. 3º Por ahora, y á fin de que se vaya planteando el cuerpo con la circunspeccion que se requiere, los catorce tercios de que ha de constar se compondrán de las compañías siguientes:

Tercios.	Compañías de caballería.	Compañías de infantería.	Total de fuerza.		
			Gefes.	Oficiales.	Tropa.
1º	2	5	2	37	926
2º	1	5	1	21	537
3º	1	5	1	21	537
4º	1	5	1	19	469
5º	1	5	1	14	355
6º	1	5	1	21	537
7º	1	5	1	19	469
8º	1	5	1	16	417
9º	1	5	1	14	355
10º	1	5	1	8	168
11º	1	5	1	14	355
12º	1	5	1	15	302
13º	1	5	1	5	134
14º	1	5	1	10	268
Total general.			14	252	5769

Art. 4º Concluida esta organizacion, y segun las necesidades que la experiencia vaya haciendo conocer, podrá irse aumentando segun se crea conveniente.

Art. 5º Al servicio especial de la corte se asignará una compañía escuadron de caballería y dos compañías de infantería del primer tercio. La fuerza restante de este, como toda la de los otros trece tercios, se distribuirá por el ministerio de la Gobernacion en las provincias civiles, segun las necesidades de cada una, bajo la base que á la que no qupa una compañía, se le destine mitad ó seccion completa de una ú otra arma.

Art. 6º La plana mayor de cada tercio constará: De un primer jefe de las clases de brigadier ó

coronel en los distritos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, y de un teniente coronel en los 9º, 10, 11, 12 y 14.

De un ayudante de la clase de capitán.

En el primer distrito, atendida su mayor fuerza, habrá además

Un teniente coronel.

Un subayudante de la clase de teniente.

Un cabo de trompetas y otro de tambores.

Art. 7º La plana mayor de cada compañía de infantería ó caballería constará de

Un primer capitán de la clase de comandante del ejército.

Un segundo capitán de la de capitanes.

Dos tenientes de la de estos.

Un alférez id.

Un cabo mayor primero de la clase de sargentos primeros; tres cabos mayores segundos de la de sargentos segundos; cuatro cabos primeros; cuatro segundos; dos trompetas en las compañías de caballería, y un tambor y un corneta en las de infantería, y 120 guardias civiles.

Art. 8º Los gefes de los tercios, auxiliados el del primer distrito por el teniente coronel, y los demas por el ayudante, que hará las veces de cajero, llevarán el detall y contabilidad de sus tercios.

Art. 9º Cada compañía se subdividirá en cuatro secciones, á cargo cada una de ellas de uno de los cuatro oficiales de la misma. Cada seccion se dividirá en tres brigadas, la primera á las órdenes del cabo mayor que corresponda á la seccion, y las otras dos á las de los cabos primero y segundo, componiéndose cada una de 10 guardias civiles.

Art. 10. Los primeros capitanes con un amanuense de la clase de guardias civiles llevarán por sí mismos todo el detall y administracion de sus compañías, como muy por menor en la parte de contabilidad del reglamento del cuerpo se expresará.

Art. 11. Los ascensos en el cuerpo se verificarán con arreglo al reglamento del mismo.

Art. 12. Para que el premio que han de recibir los licenciados del ejército que deben componer la guardia civil sea mas verdadero, y logren en este empleo una recompensa de sus trabajos y fatigas, los guardias civiles se dividirán en dos clases, á saber, de primera y de segunda; y tendrán de sueldo los de primera en caballería 567 rs. con 17 mrs. al año, que son diarios, á razon de 9½ rs.; y los de segunda 3285 rs. anuales, á razon de nueve al dia. Los de primera clase de infantería tendrán anualmente 3102 rs. con 17 mrs., á razon de 8½ rs. diarios, y los de segunda 2920, á razon de 8.

Art. 13. Será de cuenta de los guardias civiles proveerse de caballos, monturas, vestuario y equipo.

Art. 14. Al cumplir su tiempo los guardias civiles podrán llevarse sus caballos, montura, vestuario y equipo, ó enagenarlo, segun mas les convenga.

Art. 15. Para la primera organizacion el Estado adelantará los fondos necesarios para la compra de los caballos, monturas, vestuario y equipo, que progresivamente se irá descontando; pero de modo que ningun guardia civil de primera clase tome menos de 6 rs. diarios, ni de 6 los de segunda.

Art. 16. Seis meses despues de pasada la primera organizacion de cada tercio, todo el que solicitase tener entrada en la guardia civil de caballería se deberá presentar con caballo que tenga las circunstancias que en el reglamento se marcarán, adelantándole la caja del tercio un auxilio de primera entrada de 1200 rs., y 400 á los de infantería, cuyo auxilio progresivamente se irá descontando.

Art. 17. El armamento se facilitará por los almacenes del Estado, siendo de cuenta del guardia civil su entretenimiento.

Art. 18. En cada compañía de infantería y caballería se formará un fondo de hombres al descuento diario que se preñará en el reglamento. La existencia de este fondo, al salir el individuo del cuerpo, le será entregada íntegra, como de su propiedad.

Art. 19. Los ayuntamientos de los pueblos á que se destinasen puestos hijos de la guardia civil les proporcionarán casas cuarteles en que vivir con sus familias, si las tuvieren, dándoseles por el Estado el correspondiente utensilio.

Art. 20. Las circunstancias para entrar en la guardia civil han de ser en las clases de tropa: ser licenciados de los cuerpos del ejército permanente ó reserva con su licencia sin nota alguna; promover su instancia por conducto del alcalde del pueblo de su vecindad, con cuyo informe y el del cura párroco deberá dirigirse al gefe político de la provincia: esta autoridad, tomando los informes que estime oportunos, la pasará al comandante general de la provincia, y este al gefe del tercio: no tener menos de 25 años de edad ni mas de 45: saber leer y escribir: tener tres pulgadas lo menos de estatura los que hayan de servir en caballería, y dos los de infantería.

Art. 21. Los gefes y oficiales de que ha de componerse el cuerpo serán de los que esten en activo servicio, y pasen revista de presente en los regimientos del ejército ó depósitos de reemplazo. Sus circunstancias han de ser además las siguientes:

Subalternos.=Tener lo menos cinco pies de estatura: tener 30 años cumplidos de edad y menos de 40: ninguna nota en sus hojas de servicio ni filiaciones, si fueran procedentes de la clase de tropa.

Capitanes.=Las circunstancias antedichas, y además tener de 30 á 45 años de edad: llevar dos años en su empleo, y haber mandado compañía uno á lo menos.

Ayudantes.=Las mismas circunstancias que los capitanes.

Primeros capitanes, comandantes del ejército.=

Las expresadas circunstancias, y además tener de 50 á 48 años de edad; haber mandado compañía dos años ó ejercido uno las funciones de su empleo.

Tenientes coroneles.=Las circunstancias dichas para los empleos anteriores y tener de 50 á 50 años de edad; haber desempeñado un año las funciones de su empleo, ó dos las de comandante de batallon.

Coroneles.=Las mismas circunstancias que se exigen para los tenientes coroneles, y además ser de 50 á 55 años de edad; haber mandado cuerpo ó pertenecido al cuerpo de estado mayor.

Brigadieres.=Las circunstancias anteriores, y además tener de 50 á 60 años de edad.

Art. 22. Para que la primera organizacion del cuerpo pueda verificarse desde luego, se sacarán del ejército 5205 hombres, á razon de 55 hombres de cada regimiento de caballería, todos con las circunstancias prevenidas: 20 de cada batallon de infantería; y de milicias provinciales 15, debiendo ser todos precisamente de la quinta de 1840; y si no los hubiese de esta podrán sacarse de la de 1841, y en el caso de que, un batallon ó escuadron no tuviera el número de hombres que se le pide con las circunstancias requeridas, se sacarán del que le siga en número.

Art. 23. Si en los cuerpos hubiese voluntarios que quieran hacer este servicio, bajo el supuesto de que cada uno será destinado á la provincia de su naturaleza, serán preferidos; y de no haberlos se destinarán por los gefes de los cuerpos.

Art. 24. Un reglamento particular fijará las obligaciones del cuerpo en general y las particulares de cada uno de sus individuos.

Art. 25. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las muchas instancias promovidas con objeto de obtener dispensa del plazo marcado en el art. 12 de los estatutos de la Real y militar orden de San Fernando, para optar á las cruces de segunda y cuarta clase por juicio contradictorio. Y convencida S. M. de lo difícil que es probar hechos antiguos capaces de merecer tan distinguidísima condecoracion, se ha dignado resolver queden desde luego sin curso las instancias de esta clase presentadas hasta el dia, y prohibir se hagan en lo sucesivo peticiones de juicio contradictorio fuera del improrrogable término señalado en el citado art. 12 de los estatutos de la orden, pues es la Real voluntad que las cruces de segunda y cuarta clase de San Fernando se conserven en todo su brillo, y continúen siendo el mas auténtico testimonio del valor heroico, sin que la menor indulgencia en los trámites prescritos para alcanzarlas pueda dejar la mas pequeña duda sobre el mérito eminente de los que las obtengan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1844.=Narvaez.=Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.=Circular.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el gran número de solicitudes que se dirigen á este ministerio por profesores de distintas clases del ramo de instruccion pública, pidiendo se les dupliquen sus títulos ó se les den certificaciones duplicatorias de ellos, y no justificándose debidamente en la mayor parte de dichas instancias la causa del extravío ó inutilidad de los primeros diplomas, con el fin tambien de evitar los abusos que en esto puede haber, se ha servido resolver lo siguiente:

1º Que no se dé curso á ninguna solicitud de duplicacion de título, que no sea remitida por conducto del gefe político de la provincia en que reside el interesado, informando sobre la buena moralidad y concepto que este merezca, y que no hay noticia ni motivo fundado para sospechar le haya sido recogido en tiempo alguno por ninguna autoridad judicial ó gubernativa.

2º Que en vista de estos datos y de los antecedentes sobre la expedicion del título, resultando méritos para ello, se accederá á la expedicion de otro nuevo, y no certificacion; expresándose en él la cualidad de duplicado y la causa que lo motive.

3º Que para atender al coste de los sellos y demás gastos que ocasiona la expedicion de estos nuevos títulos satisfagan los interesados 100 rs. vn. en la junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, la que tomará razon en los nuevos documentos, en los mismos términos que hoy lo hace con los primitivos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Mayo de 1844.=Peñaflorida.=Sr. gefe político de....

COMISARIA GENERAL DE CRUZADA.

Secretaría.

El Excmo. Sr. comisario general de Cruzada ha recibido de la primera secretaria de Estado con oficio de 4 del corriente la si-

guiente comunicacion, por la cual se ha dignado su Santidad el Sr. Gregorio XVI prorogar para el año de 1846 la gracia del indulto para comer carnes en los mismos términos que la habian concedido sus antecesores, de feliz recordacion; y para que llegue á noticia de todos se inserta con la traduccion castellana:

Die 27 Martii 1844.=Ex audentia SSmi.=Cum proxime futura quadragesima anni millesimi octingentesimi quadragesimi quinti cessatura sit ultima prorogatio indulti superesun carnum et lacticiniorum multos ante annos catholice Hispaniae concessi, et postremo loco confirmati: asan me: Papa Leone XII per litteras apostolicas datas sub annulo Piscatoris die 27 Julii 1824, SSmus. Dominus noster Gregorius divina Providentia PP. XVI cupiens spiritalibus illorum fidelium necessitatibus consulere, et ad peculiare circumstantias animum suum moventes respiciens, praedictum indultum, referente me infrascripto sacrae congregationis negotiis ecclesiasticis praepositae secretario, ad alium tantummodo annum benigne prorogavit, servatis in omnibus forma et conditionibus praecedentium concessionum contrariis quibuscumque minime obfuturis. Datum Romae à secretaria ejusdem sacrae congregationis die, mense et anno praedictis.=Carolus Vizzardelli, secretarius.=Lugar del sello.

D. Hipólito de Hoyos, caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica, ministro plenipotenciario de S. M. y encargado en comision de los negocios de la Real corte de España en Roma &c. &c. &c. Certifico que la copia que antecede concuerda literalmente con el decreto original de su Santidad que existe en esta legacion de mi cargo. Real Palacio de España en Roma á 20 de Abril de 1844.=Hipólito de Hoyos.=Con rúbrica.

Dia 27 de Marzo de 1844.=En audiencia de su Santidad.=Debiendo cesar en la próxima futura cuaresma de 1845 la última próroga del indulto para comer carnes y lacticinios, concedido muchos años antes á la católica España, y últimamente confirmado por el Papa Leon XII, de buena memoria, por medio de letras apostólicas dadas con el sello del Pescador á 27 de Julio de 1824, deseando nuestro SSmo. Padre Gregorio XVI, por la divina Providencia Papa, atender á las necesidades espirituales de aquellos fieles, teniendo en consideracion las particulares circunstancias que mueven su ánimo á relacion de mí el infrascripto secretario de la sagrada congregacion encargada de los negocios eclesiasticos, prorogó benignamente por otro año solamente el sobredicho indulto, observando en todo la forma y condiciones de las concesiones precedentes, sin que obsten de ningun modo cualquiera cosas que sean en contrario. Dado en Roma en la secretaria de la misma sagrada congregacion el dia, mes y año arriba expresados.=Carlos Vizzardelli, secretario.=Al margen dice lugar * del sello de oficio de la legacion de España en Roma, impreso con tinta.

D. Ceferino de Cevallos, comandante de las Reales órdenes americana de Isabel la Católica y de Cristo en Portugal, oficial de la Real orden de la legion de honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas en la clase de oficial primero de la primera secretaria de Estado, certifico que la antecendente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar latino que de acuerdo del Excmo. Sr. comisario general de Cruzada me fue remitido para este efecto. Madrid 10 de Mayo de 1844.=Ceferino de Cevallos.=Hay un sello.=De oficio: Registrado, folio 566 vuelto. Número 112. Año de 1844.=Hay una rúbrica.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HUNGRIA.

Semlin 22 de Abril.

Mr. de Davilewsky, cónsul de Rusia, residente en Belgrado, llegó ayer á esta en traje de ceremonia para hacer saber á Prohisch y Radiswitsch, antiguos Ministros del príncipe Miguel, una resolucion del Emperador de Rusia por la que les concede una pension anual de 300 ducados pagados por el tesoro imperial. Esta gracia se les ha otorgado como una prueba de reconocimiento á su administracion irreprochable y de su inocencia comprobada.

Se asegura que Rajewitsch, uno de los autores de la última conspiracion ocurrida en la Servia, y que ha sido condegnado á la pena capital (la cual no se llevará á efecto), participará del mismo favor de la Rusia tan luego como esté fuera del territorio de la Servia, lo que no tardará en verificarse. Entretanto su familia cobrará la pension asignada. El cónsul ruso ha conseguido se commute la pena de muerte pronunciada contra los autores de la última conspiracion, amenazando con que interrumpiria las relaciones, si no accedian á sus deseos.

Los albaneses amenazan invadir el territorio por parte de Alexinezza: un destacamento de los turcos situado en Bosnia ha pasado la frontera para apoderarse de las antiguas propiedades: la poblacion se ha resistido, y despues de un combate encarnizado, los bosnios incendiaron dos aldeas.

(Gaz. de Cologne.)

DINAMARCA.

Copenhague 29 de Abril.

Se trata en la actualidad de hacer de la isla de Hirtshomli, en el Cattegan, un puerto de mar adonde puedan refugiarse los buques en tiempo de tempestad.

Se dice que una casa de comercio ha entrado en negociaciones con el Gobierno para comprar la isla. Los ingleses han podido apreciar en mas de una ocasion la importancia de la isla, y las ventajas que podrá proporcionarles en lo sucesivo.

(Gaz. d'Augsbourg.)

FRANCIA.

Paris 6 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 120-85. Cuatro id., 106-90.

Tres id., 84-50.
Acciones del Banco, 3300.
Cinco por 100 belga, 106.
Id. id. portugues, 45½.
España: Deuda activa, 52½.
Pasiva, 6.
Tres por 100, 34½.

El conde Mortier, embajador de Francia cerca del Gabinete de Turin, ha tenido el honor de ser recibido el 1º de Mayo por el Rey Carlos Alberto, en cuyas Reales manos puso sus credenciales. En seguida tuvo el honor de ser presentado á la Reina, al duque y á la duquesa de Saboya, al duque de Génova y al príncipe de Saboya Carignan. (*Presse*.)

Se anuncia para el jueves la partida de la duquesa de Kent, y al propio tiempo se asegura que la Princesa se dirige á Bélgica para visitar á su Real hermano. Si esta noticia es cierta, la venida á esta del Rey de los belgas, que debía verificarse en los primeros días de este mes, se prorogará para mas adelante. Las visitas del Rey Leopoldo á Londres, de la duquesa de Kent á Paris, y del príncipe Alberto á Gotha, inducen á creer que se estan ventilando entre las cortes de San James, de las Tullerías y de Laeken intereses de familia, en los cuales tienen no pequeña parte las deudas del difunto duque de Sajonia Coburgo. (*Revue de Paris*.)

NOTICIAS NACIONALES.

Berga 2 de Mayo.

Cuando se trata de actos de filantropía no nos quedamos atras en esta. Asi es que reunidos todos los curiales á instancia de este Sr. juez para ver lo que ofrecian para reparar los daños sufridos á causa del incendio de la Alcaicería de Granada, ha dado por resultado que se han recogido 12 ó 13 dueros, cantidad crecida, atendidas las pocas utilidades que presenta la profesion. (*Corresp. de la Verdad*.)

Montoro 3 de Mayo.

Las excesivas lluvias han hecho perjuicios en algunas minas. Pero se reparan con rapidez, y se está en el caso ya de tratarse de fundicion. El combustible lo hay en abundancia, y el banco de carbon de Villa-harta y Ovejo no está distante, aunque falte por desgracia camino por solo un corto trecho. (*D. de S.*)

Córdoba 4 de Mayo.

El regimiento caballería de Numancia ha llegado á esta, y despues de descansar sale para ahí. Al mismo tiempo se dice que otro regimiento de caballería del campo irá para arriba. (*Idem*.)

Tarragona 4 de Mayo

Una copiosa y abundante lluvia ha reanimado las casi perdidas esperanzas de estos infelices labradores, pues si bien la cosecha de los granos no podrá ser abundante, con todo hay probabilidades de que los viñedos y arbolado mejorarán no poco.

Segun las noticias que recibimos ayer del comandante general de esta provincia, parece fueron capturados en las cercanías de Falset dos famosos ladrones que por seis años consecutivos han aterrado con sus crímenes y latrocinios al priorato y pueblos convecinos, los que fueron fusilados en el acto; esta interesante captura es debida segun se dice de público á la actividad y noble celo de la escuadra de Riudoms, que háce mucho tiempo seguía la pista á los criminales. Nada mas ocurrer de nuevo y la tranquilidad pública sigue inalterable. (*Corresp. de la Verdad*.)

Barcelona 6 de Mayo.

Anticipándose el Sr. gefe político á las indicaciones de todos los periódicos, y previendo el estado en que podrian quedar muchos brazos destinados hoy á la industria, si continuase la escasez de pedidos de que se quejan las fábricas, se ocupa con el mayor afan de varios proyectos de reconocida utilidad pública, entre otros la abertura de un nuevo canal en el Llobregat, que tantos beneficios debe producir al pais acreciendo en gran manera la riqueza pública por las muchas plantaciones de árboles que han de hacerse en las orillas de dicho canal. Sabemos que está encargado de los trabajos de nivelacion y demas preparatorios el inteligente y activo ingeniero del distrito D. Elias Aquino, y que para los primeros é indispensables gastos de estas operaciones la diputacion se apresurará á facilitar con calidad de reintegro de sus fondos las cantidades que sean indispensables. Tambien se ocupa el mismo gefe de la recomposicion de todos los caminos vecinales y trasversales limitrofes á esta ciudad, y hemos tenido el gusto de ver algunas comunicaciones sobre este punto, que manifiestan el afan con que lo promueve. No tememos pues que aun en el caso desgraciado de disminuirse los trabajos de fábricas, falte ocupacion á los hombres honrados y laboriosos, mayormente cuando tenemos presentido que han de promoverse otras obras públicas de no menor utilidad. (*Verdad*.)

Sevilla 7 de Mayo.

El domingo 5 del actual tuvimos el gusto de asistir á la sociedad sevillana de *Emulacion y fomento*. Un crecido numero de personas, notables por su saber unas, y por su posicion social otras, acudieron á este brillante acto, que nos ha hecho recordar que en nuestra nacion se conservan aun vestigios de patriotismo y deseos de hacer bien al pais. Entre los que concurrieron á esta sesion de inauguracion se cuentan co-

misiones de la Excmo. diputacion provincial, el Excmo. señor general subinspector de ingenieros, de la económica de Amigos del pais, de la academia de nobles Artes, de la de Buenas letras, de la de Medicina y Cirugía, los agentes consulares extranjeros, el cabildo eclesiastico, gran numero de socios y otras personas. Ocupaba la presidencia nuestro digno gefe político, y la mesa la componian el director D. Gerónimo Maldonado, el censor D. José Arenas, y el secretario D. José Emilio de Santos.

El Sr. gefe político abrió la sesion con un breve y sentido discurso, en el que manifestó que las muchas atenciones que pesan sobre el gobierno político le habian impedido revisar los estatutos de la sociedad, y dirigirlos al Gobierno para su aprobacion; que sus deseos eran los de proteger á la industria y á las artes, y que estas asociaciones eran un estímulo para hacerlas prosperar. En seguida el Sr. Maldonado leyó un breve y bien razonado discurso, en el que hizo presente el objeto de la reunion, el estado en que se hallaba la sociedad y sus propósitos &c. &c., é indicó la marcha que se debía seguir para llevarlos á cabo, el que fue recibido con muestras de aprobacion. El Sr. fundador D. Pablo Francisco de Laverier leyó otro que, aunque largo, encerraba pensamientos sublimes y útiles.

El Sr. Montadas leyó una composicion poética análoga á la inauguracion de la sociedad, y fue recibida con señales de júbilo y entusiasmo por los concurrentes.

Se suscitó una breve discusion promovida por el Sr. marques de Iscar sobre la impresion de estos discursos, en que tomaron la palabra los Sres. Santos y Calonge, y se dió fin á la sesion.

Para completar esta obra tan bien empezada y llenar las esperanzas que ella ha hecho nacer, solo faltan dos cosas que, por desgracia, han faltado siempre á todas nuestras corporaciones é institutos científicos: una, que la misma sociedad cumpla las promesas sustituyendo hechos á teorías, y la práctica á las discusiones: otra, que el público tome una parte activa en sus trabajos, favoreciéndolos con su opinion y sus fuerzas. (*D. de S.*)

Idem 8.

Ayer pasó á cumplimentar al Excmo. Sr. capitán general, con motivo del nombramiento de Ministro de Marina, á cuyo alto puesto acaba de elevarlo S. M. la Reina, una comision del Excmo. ayuntamiento, compuesta de los Sres. D. Joaquin Auñon, D. Ildefonso Fernandez Garcia, D. Manuel Solis y D. Joaquin de Hita. S. E. recibió á los indicados señores con la distincion que le es característica, y al mismo tiempo que les dió gracias por la atencion que en nombre del ilustre cuerpo municipal iban á tributarle, les aseguró que siempre conservaría un tierno y grato recuerdo de Sevilla, y que aprovecharía toda la influencia que debe prestarle su nuevo y elevado destino en favor de los justos y legítimos intereses de este privilegiado suelo que le ha visto nacer.

Tambien el suelo andaluz, que se gloria de contar entre sus hijos al bizarro general Armero, conservará una dulce memoria de su administracion paternal, y lo mirará siempre como una de sus mejores glorias. (*Guad.*)

Idem 9.

Ayer por la mañana salió de esta capital para Madrid el Excmo. Sr. teniente general D. Francisco Armero. (*Verdad*.)

Orden general del 8 de Mayo de 1844 en Sevilla. = Artículo unico. = Habiendo sido nombrado Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar el Excmo. Sr. capitán general de este distrito D. Francisco Armero, se encarga interinamente de la capitania general el mariscal de campo, segundo cabo del mismo, D. Antonio Ordoñez.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos militares de este distrito. = El brigadier, gefe de estado mayor, Bartolomé Gayman.

Adicion á la orden general del mismo dia.

Soldados del tercer distrito militar: S. M. se ha dignado honrarme con el cargo del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. Marcho inmediatamente á cumplir los deseos y mandato de la Reina.

Con profundo sentimiento me despido de vosotros, siempre valientes y generosos en la guerra, sumisos y obedientes en la paz. El pais agradecerá vuestros buenos servicios, y yo conservaré en mi corazon el recuerdo de vuestras virtudes. Encontrareis do quiera que la suerte me conduzca un compañero de armas. = Armero.

Habitantes de las provincias de este distrito. = La Reina ha tenido á bien llamarme á formar parte de su Gobierno. Este honorífico encargo me proporciona el disgusto de separarme de mis paisanos. Mis desvelos durante mi mando en circunstancias difíciles se han dirigido á conservar la tranquilidad pública, preludio de la riqueza y bienestar de las naciones. Pocos esfuerzos he tenido que poner en práctica para lograrla, porque habeis mostrado suma cordura y obediencia á las leyes de la patria. Me envanezo de este proceder, y llevo en mi alma un grato recuerdo de vuestras virtudes. Los habitantes todos de la antigua Bética pueden siempre contar con el aprecio del general. = Armero. = Es copia. = El general segundo cabo gobernador, Ordoñez. (*D. de S.*)

Mataró 8 de Mayo.

Mataronenses: El ayuntamiento recién instalado, persuadido de los altos y sagrados empeños que va á contraer, os dirige su voz desde los escaños municipales do acaba de sentarse. Ceñido dentro el círculo de las atribuciones que le competen segun la ley, será representante fiel de la nobleza de vuestros sentimientos, y de la urgencia de vuestras necesidades, velando de continuo por los derechos é intereses de todos, que patrocinará decididamente en cuanto deban serlo.

Justicia la mas acrisolada, imparcialidad la mas estricta, y proteccion la mas positiva á todas las clases indistintamente, es el programa que se ha trazado, y del que no le es dado separarse sin hacer traicion á la confianza que le habeis dispensa-

do. Allí tiene los principios bajo los cuales estarán basados sus acuerdos y determinaciones.

Esta municipalidad, al comenzar su nueva era, se halla ya rodeada de apremiantes obligaciones, abre en la de atenciones gravísimas é imprescindibles, consiguiente resultado de las variadas y azarosas épocas que se han atravesado: forzoso le será efrenarlas; mas no perdouará medio alguno para lograr que se efectúe, proporcionándoles todo aquel alivio que sea compatible con las necesidades del Estado y la conveniencia pública.

Mataronenses: no os desdenéis de acercaros á esta corporacion municipal para auxiliarla en sus propósitos, que dispuesta estará siempre á oiros: ella cuenta con vuestra sensatez y moralidad, don precioso sin el cual todo es débil é infructuoso: dedicados tranquilamente á vuestras tareas; debiendo estar bien convencidos de que la misma velará con particularidad por la seguridad de vuestras personas y propiedades.

Consignados quedan los deseos y propósitos de vuestros concejales, que tan solo anhelan merecer bien de sus concuadanos.

Casas consistoriales de Mataró 6 de Mayo de 1844. = Alcalde, Antonio Borrás. = Tenientes, Juan de la Cruz Palau y Francisco Mora. = Regidores, Antonio Viala, Manuel Pascual, José Puig y Feliu, Francisco Spá, Buenaventura Renter, Pablo Agustí, Luis Matas, Narciso Isern, José Cuadrada, Félix Vidal y Pablo Codina. = Sindico, Salvador Prat y Grau. = Francisco Font y Thos, secretario. (*Verdad*.)

MADRID 14 DE MAYO.

Del Comercio de Cádiz copiamos lo siguiente:

Aranceles de los Estados- Unidos.

Las Cámaras de los Estados Unidos se ocupan de discutir un proyecto de nuevos aranceles que deben empezar á regir desde 1º de Septiembre de este año, y por los cuales se hacen considerables rebajas en los derechos de importacion.

Seccion primera.

Manufacturas de lana; se propone una rebaja en los derechos desde 40 á 30 por 100, y hasta á 20 por 100 en algunos artículos especificados.

Tapicería: 30 por 100 en lugar de 30 á 65.

Guantes, gorras, medias, chalecos &c. de lana, 20 por 100 en lugar de 30.

Vestidos hechos de toda denominacion, excepto los diversos artículos de gorros (*hats*), sombreros, botas, zapatos &c., para hombres, mugeres y niños, 30 por 100 en lugar de 50.

Seccion segunda.

Manufacturas de algodón, 25 por 100 en lugar de 50 á 150 por 100 que pagan segun los aranceles actuales, á virtud de la disposicion que impide valuar estas manufacturas menos de un cierto precio que frecuentemente excede tres ó cuatro tantos del valor real.

Seccion tercera.

Los artículos de esta seccion interesan mas particularmente al comercio frances, y el *Diario de los Debates* la traduce por lo mismo literalmente.

1º Manufacturas de seda excepto las estameñas (*bolting cloth*) 20 por 100 *ad valorem* en lugar de 2 dollards 59 por libra impuestos por la ley de 1842, y las estameñas de seda 15 por 100 en lugar de 20.

2º Cordones y cintas de seda, 6 de seda y tafetan doble y seda de coser, 1 dollard por libra de 16 onzas, en lugar de 2 dollards impuestos por dicha ley.

Telas de seda blanca tupidas, destinadas á la estampacion ó tintes, 20 por 100 *ad valorem* en lugar de 1 dollard 50 por libra.

Seda floja y otras semejantes teñidas y preparadas para la manufactura, 15 por 100 en lugar de 25.

Todas clases de seda en bruto 12½ por 100 *ad valorem*, en lugar de 50 por libra.

Quitasones y sombrillas de seda, borceguies de seda ó raso para hombres, mugeres y niños, sombreros de seda para hombres, sombreros de seda ó raso para mugeres, camisas ó calzones de seda, turbantes, tocados, delantales, cuellos, gorros, paños, trenzas, camisetas, mantillas, paletinas y todos los demas artículos de seda en todo ó en parte hechos á la mano, y que no esten antes especificados, 24 por 100 en lugar de los diferentes derechos impuestos por la ley de 1842.

3º Cábano no manufacturado y otros vegetales de semejante naturaleza para cordajes, 30 por 100, á excepcion de las estopas de cábano y lino que pagarán 26 por 100.

Cables y cordajes embreados, telas de envelaje, 30 por 400.

Telas enceradas, estampadas, pintadas &c. de todas naturalezas, 30 por 100.

Seccion cuarta.

Hierro en barras ó tiradillo no manufacturado en cilindro, 15 dollards por tonelada en lugar de 17.

El mismo artículo manufacturado en cilindro, 20 dollards en lugar de 25.

Hierro en masas segun salen de la fundicion, 7 dollards en lugar de 10.

Todos los artículos de hierro ó bronce, vasos, cadenas, anclas, máquinas de vapor &c., 30 por 100.

Acero en barras, 1 dollard 50 en lugar de 2 dollards 50 por 100 12 libras.

Alfileres, 30 por 100.

Quincallería en general, salvo algunas excepciones, 25 por 100 en lugar de 30.

Plomo, 25 por 100.

Plaqué de plata en hoja, 20 por 100 en lugar de 30.

Carbon, 1 dollard por tonelada en lugar de 1 dollard 75.

Seccion quinta.

Efectos de vidrio, 30 por 100, excepto los cristales para espejos no azogados, que pagarán 20 por 100 y 25 los azogados, y 30 si ademas estan en marcos.

Vidrios de fantasia, coloreados, pintados &c., 20 por 100. Porcelana, 20 por 100 en lugar de 30.

Cueros curtidos, suelas, cortes de botas y toda clase de pieles curtidas, 25 por 100.
Calzados de toda especie, excepto en seda, 20 por 100.
Guantes, 25 por 100.
Correas y tirantes de cuero y demas artículos de lo mismo, 30 por 100.
Sombreros forrados y forros de todas especies, 30 por 100.
Sombreros de fieltro y sobre el fieltro, 30 por 100.
Sombreros de paja, crin, ballena y demas análogos, 25 por 100 en lugar de 35.
Plumas para colchones, 20 por 100.
Botones de metal, 25 por 100, y sobre los otros botones 20 por 100.

Sección sexta.

Diversas sustancias que se emplean para la farmacia, pintura &c., 30 por 100.

Sección séptima.

Papel de toda especie, 30 por 100.

Sección octava.

Azúcar en bruto sin otra preparacion 2 sous por libra en lugar de 2½.
Sirop de azúcar ó de caña de azúcar 1½ sous.
Azúcares manufacturados, pero no refinados 3 sous en lugar de 4.
Azúcares refinados en todas formas y azúcarcande, 4 sous en lugar de 6.
Melazas, 2 mills por libra en lugar de 4½.
Cacao, chocolate, anil, aceite de vitriolo, ácido sulfúrico y canela, 15 por 100.
Alumbre, caparrosa y vitriolo verde, 20 por 100.
Clavo de especia, aceite de almendras y resina, 30 por 100.
Aceite de olivo, velas de toda especie y jabon, 30 por 100.
Sal, 20 por 100.
Vinagre, carnes, queso, manteca, trigo y harinas, 25 por 100.
Pescados salados ó no, 25 por 100.

Sección novena.

Espíritus destilados del grano; 1ª prueba, 42 sous por galon; 2ª, 45 sous; 3ª, 48 sous; 4ª, 52 sous; 5ª, 60 sous: las demas pruebas superiores 75 sous.
Espíritus destilados de otras materias: 1ª y 2ª pruebas, 38 sous por galon; 3ª, 42 sous; 4ª, 48 sous; 5ª, 57 sous: las demas pruebas superiores, 70 sous.
Vinos de toda especie, 30 por 100.

Sección décima.

El algodón no manufacturado, el guano (pasto) y el sulfato de quinina serán libres á su introduccion.

Sección undécima.

Se ordena en ella que á contar desde 1º de Setiembre la valuacion de las mercancías se hará aumentando solo al valor de la manufactura los fletes pagados en el puerto de la importacion, y no como dispone la tarifa actual los fletes y todos los demas gastos hechos por el que importa los géneros hasta la entrada de estos en el almacen.

Sección duodécima.

Todos los derechos *ad valorem* impuestos por la presente ley que excedan de 25 por 100 serán reducidos á este tipo desde 1º de Setiembre de 1843.

Sección decimatercia.

Por ella se mantienen en su fuerza y vigor todas las disposiciones de la ley de 1842 que no esten por estas modificaciones.

Sección decimacuarta.

Se extiende de 60 á 120 dias el tiempo durante el cual las mercancías importadas con procedencia del lado acá de Buena Esperanza pueden permanecer en los almacenes públicos antes de formalizar en las aduanas el despacho y pago de los derechos: para las mercancías procedentes del lado allá del cabo, el término será de 90 á 150 dias, á condicion de aumentarse al importe de los derechos un interes á razon de 6 por 100 anual por la demora acordada.

Ya queda indicada en el analisis precedente la diferencia entre los derechos existentes y los derechos propuestos para los principales artículos de importacion extranjera. Esta diferencia es por lo general de 5 por 100, menos á menudo de 10 por 100, y algunas veces de 50 á 150 por 100 en las manufacturas de algodón por ejemplo, porque á virtud de la disposicion que actualmente fija el minimum de su valor, los derechos, aunque no sean en apariencia mas que de 30 por 100, se elevan frecuentemente á mas de 100 por 100 por efecto de la exageracion de aquel minimum. En los vinos, que forman una parte importante del comercio franco-americano, la baja será tambien muy considerable, sobre todo en los vinos ordinarios, porque los derechos actuales exceden bastante del 30 por 100, propuesto como derecho uniforme por la nueva tarifa. Esta modificación remediará principalmente el golpe funesto que en 1842 se dió á los vinos semejantes á los de Madera y Oporto que provee la Francia, y sobre los cuales los derechos pasan hoy del valor de la mercancia.

AVISOS.

La sociedad minera titulada "Bailén, los amigos de Reding" reunida en junta general el 22 de Marzo ultimo acordó lo siguiente:

Que todos los socios de la misma que estuviesen ausentes, sin que en la secretaria constase su paradero, y ademas se hallasen en descubierto de dividendos atrasados, por medio de la Gaceta del Gobierno en dos anuncios consecutivos se les hiciese saber que si en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion del anuncio en el periódico oficial, no satis-

facian la cantidad que como tales socios adeudaban, desde aquel momento quedaban amortizadas sus acciones en beneficio de la sociedad.

En este concepto, encontrándose en el caso anterior el señor D. Rafael Joaquin de Lara por la cantidad de 1350 rs., correspondiente á su accion núm. 113 y media de la núm. 108, se le hace saber la resolucion de la junta general por medio de este anuncio para que le sirva de gobierno y pueda evitar los perjuicios.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Cádiz del 15 al 20 de Junio próximo la hermosa corbeta española *Europa*, su capitán D. Gerardo Tizon, forrada y claveteada en cobre, y hermoso buque en todos conceptos; tiene las mejores comodidades para pasajeros.
Se despacha en Cádiz por D. Juan Pablo Gomez. 3

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 2 rs. el reglamento de los juzgados de primera instancia de la Peninsula é islas adyacentes, aprobado por S. M. en Real decreto de 1º de Mayo de 1844, y cuya adquisicion es indispensable, no solo á los jueces de partido, sino á los promotores fiscales, escribanos, procuradores y demas curiales, y aun á muchos abogados y alcaldes que necesitarán consultarlo con frecuencia.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 13 de Mayo de 1844.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

10, 5, 44, 82, 22.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Maria del Pilar Osorio, hija de D. Alfonso, teniente graduado de capitán del regimiento infantería de Castilla, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 en carpetas.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 27½ y 27½ al contado: 28½, 28, ½, 27½, ¾, nueve dieciseisavos, ¾, ½, cinco dieciseisavos y 27½ á v. f. ó vol. y firme: 29½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 50, 49 y 46 á v. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 25½ y 24 á v. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 11½ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 6, 5½ y 5 un dieciseisavo á v. f. ó vol.: 6½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 3. Paris, 16.

Alicante, ¾ d.	Málaga, 1½ din. d.
Barcelona á ps. fa., ¾ á 1 id.	Santander, 1½ d.
Bilbao, 1½ id.	Santiago, ¾ id.
Cádiz, 1½ id.	Sevilla, 1½ id.
Coruña, 1½ id.	Valencia, ¾ pap. id.
Granada, 2½ id.	Zaragoza, ¾ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose llamado ya por dos veces á todos los que se creyesen con derecho, con arreglo á las leyes vigentes, á los bienes y rentas correspondientes á la capellanía de sangre fundada en la parroquia de San Esteban de Irzagorria por Doña Angela de Palacio, en su testamento otorgado en 26 de Marzo de 1727 ante el escribano Francisco de Urruticococha y Laiseca, sin que ninguno haya comparecido, se les cita y emplaza por tercera y ultima vez para que en el preciso é improrrogable término de 12 dias acudan á deducir el de que se crean asistidos ante el señor juez de primera instancia de esta capital D. José María Montemayor, por la escribanía de número del doctor D. Claudio Sanz y Barea; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo, les parará perjuicio.

En el juicio de testamentaria á la herencia del difunto Don Alejo Rodriguez Camba, dignidad de chantre que ha sido en la santa iglesia catedral de esta ciudad, se ha acordado en 1º del corriente citar y emplazar ante este juzgado de Lugo á todos los que se crean con derecho á la misma, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del anuncio en la

Gaceta del reino, concurren por sí ó por otra persona en su nombre con poder bastante á exponer segun los convenga; con apercibimiento de que pasado dicho término sin concurrir, les parará perjuicio, sustanciándose por su rebeldía con los estrados de la audiencia.

D. Esteban Cosío, magistrado honorario de la audiencia de Sevilla y juez primero de primera instancia de esta ciudad de Granada.

Por virtud del presente hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía numeraria del infrascrito se han promovido autos á instancia de Doña Antonia y Dona Isabel Sanchez Serano, de este domicilio, en razon de que se declaren de libre disposicion y dividan los bienes en que consiste la dotacion del patronato que fundaron Luis Diaz y Catalina Diaz, su muger, vecinos que fueron de esta dicha ciudad. Y en conformidad á lo decretado, se anuncia al público para que todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes lo deduzcan en este juzgado, á cuyo fin se les cita, llama y emplaza por término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna; se fallará el asunto en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Marzo de 1844.—Esteban Cosío.—Por mandado de dicho señor, Miguel Castellote y Ballester.

SUBASTAS.

Finalizando el 29 de Setiembre próximo el arrendamiento de las yerbas de invierno de la dehesa del campo de Alange, término de dicha villa, como tambien las del Bercial de Hornachos y las de los dos quintos de la de San Martin, denominadas Encinillas y Ballesteros, lindantes con la del Bercial, sitas todas en la provincia de Extremadura, se celebrará remate de dichas yerbas el dia 13 de Junio próximo en la casa administración que en la villa de Alange ocupa el administrador D. Salvador Sancho, quien manifestará el pliego de condiciones, incluyendo tambien los agostaderos y fruto de bellota por uno ó mas años, á voluntad de los licitadores y de los dueños.

BIBLIOGRAFIA.

UN monárquico á los parlamentarios, por el autor de un monárquico al Sr. Martínez de la Rosa.
Un tomo en 8º: marquilla á 6 rs., en la librería de Jordan, calle de Carretas.

EL Mentor de la infancia, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia.
Resumen de los artículos que contiene el núm. 19 del tomo 2º, publicado el domingo último.
Batalla naval de Lepanto.
Historia sagrada.—Samuel.
Pescas de las perlas.
Historia natural.—El ciervo.
El dolor de una madre.—Poesías.
Grabados.—Vista del castillo de Corintho.
Un buque.
Un ciervo.

Un conejo seguido de un perro.
Su precio en Madrid 4 rs. al mes, 11 por tres meses, 20 por seis y 38 por un año, llevado á casa de los suscritores. En las provincias por un trimestre, franco de porte, 16 rs., por medio año 30 y por uno 58.

Se admiten suscripciones en Madrid en el Gabinete literario, calle del Principe, núm. 25; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Sanz, calle de Carretas; y en la de Castan, calle del Principe junto al teatro.

En las provincias se suscribe en todas las librerías y administraciones de correos corresponsales del Gabinete literario.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LA MUDA DE PORTICI,

grande ópera en cinco actos del célebre maestro Auber. Será exornada con todo el aparato que su argumento requiere.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

DON TRIFON,

comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate.

Intermedio de baile nacional
Terminará la funcion con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.
1º La comedia en un acto titulada

LA NOVIA IMPACIENTE.

2º Baile nacional.
3º La comedia nueva en un acto titulada

EL PELUQUERO EN EL BAILE.

4º Sinfonía de la Muda de Portici.
5º La comedia titulada

EL PADRINO POR FUERZA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO ISAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.